

1.a Sala

Guadalupe Aguirre

Sobre el descubrimiento de los
Autos prácticos, y nada
más.

D. Fran.^{co} Sal y Rosas.
COM.

D. Fran.^{co} Riba y otros.

Guad.^{no} agregado

1825

Guad.^{no}

Relator D. Pando.

CST-C11

LEG: 11

DOC: 6

FOL: 15+ carátula

UTA 11

Exp. 150

F. 14

[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly a list or account entry.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly a list or account entry.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly a list or account entry.]

que fue pro am pro ar aduon
y afaire ty ja amor y tenencia
desfinitiva conueno lo favorable y
de la memoria apite y supli que p.
todos grados e instancias para
que dho plaza se concluyan su
el podesa que vides se requere en
te doy con libre franca y grat de
rehabilitacion y rehabilitacion de lora
Agui no. Que en pto de lora
y Tuna que en sus ochos cing
vinte y cinco del ordo a quien
yo el presente mes de Camara
certifico condes lo fran siendo
yo de Fabian Calomino, de lora
Cadenas y de lora Almedora
Juan Bauche = Jofra Tuad

Conforme con su original de lora
Jofra Tuad



D

Presenta Coda de su parte y pide apremio contra el Procurador Espinosa a Dos reales *quien no lo admita dentro algunos dias sea de su cuenta y riesgo, con atencion al d. l. de 17 de mayo de 1800.*

SELLO TERCERO: DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Hemo de 1825 y 1826

Mmo. Sor

Pablo Garcia, en nombre de D. Juan Branche y de D. Miguel Bearebag, en virtud de su poder d. presento en los autos con D. Francisco de la Sal y Plasas, p. cantidad de pesos = Digo q. de la expresada de agravios de mi parte se causó traslado a dicho Branche y Plasas, y para contestarlo sacó los autos por medio de su Procurador Pedro Espinosa, hace el espacio de mas de un año, y hasta hoy no los ha entregado con contestacion ni sin ella; por lo que

Al. S. J. pido y suplico se sirva mandarse se libere apremio contra dicho Procurador q. sacó los autos p. q. los entregue en el dia, sin excusa ni pretexto alguno, por ser justicia que pido con costas. H. S.

Pablo Garcia

Publica de 16 de Junio de 1825

Sea copiado



[Handwritten signature or mark]

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text at the bottom left, possibly a signature or date]

a D^a Leonora Anstiqui

3

Simay Junio 21 de 1725

Muy S.^a mia como el S.^a D.^o Bartolome de
Bedoya, Esposo de V. defendia a D.^o Fran.^o Sal y
Moras, en la Causa con D.^o Juan Branche, y
D.^o Miguel Braueberg, le pare los autos para
Respuesta de Exprecion de agravios. En el dia
me apremia por ellos, por lo q.^e le sup.^e sedi
e vea si se hallan estos autos entre los pape
q.^e deso; conceptandome a continuacion de esta
ma los usos combenientes

Dios que. a V. me. a. su resp. rend.
S. M. P.

Pedro Espinosa

A la Buena

Don Pedro Espinosa

En Comensacion a la apreciable de U. a
via a hoy, sero devale, q. sobre los papeles q. U. me
ta no tengo la menor not., ni en mi poder cosa
que se refiera a uny. Quisiera, ni menos de mi es
que en el estudio de lo se empezaron unos dias
que pertenecian al Marq. de Casa Davila los que
breve a un punto en el man. p. mano del Sr.
Don Juan de la Roca

Es como queda de un obsequio de
V. dad y en satisf. de su obligacion. Aprecien
me como siempre de su disposicion

Leonarda de Arzobispo

Don Pedro Espinosa

3.1

1741



[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly a ledger or account book entry.]





Dos reales.

SELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

Plmo. Sr.

D. Pedro Hipinosa, en nombre de D.^{no} Francisco Sal y Rosas, en los autos con D.^{no} Juan Brancbe, y D. Miguel Bravebenas p.^{te} Caridad de J. y lo demás deducido: Digo: Que haviendome conferido traslado de la expresion de agravios, saque los autos, y pase al Estudio del D. D. Bartolome Bedoya, que hera Abogado de mi parte, como lo anote al margen del conocimiento; y haviendome librado apremio en el dia por dichos autos despues de un año en que abandonaron la causa, p.^{te} de a practicar las diligencias en el Estudio del D. D. Bartolome p.^{te} hallarse este en el Castillo, y resulta no existir en el, segun contesta su legitima esposa D.^{na} Leandra Arosregui, en el Documento que presento, p.^{te} se reconosca en caso necesario.

Yo he cumplido mis deberes con arreglo a la practica y orden que se observa en tales casos, sin que sea de mi obligacion consultar los fortuitos que ocasiona la Guerra. En cuya atencion

A. V. S. Y. pid y Suplico que haviend p.^{te} presentado el Documento referido, se sirva mandar se suspenda el apremio hasta la rendicion de los

Castillo, o sustitucion del Abogado a esta
Capital, segun es de justicia pero en toda
forma no proceder de malicia, y la verdad
de lo capueta. S. a

Pedro Espinosa

Lima Julio 4 a 1823

Al Sr
Quir
Telleria
J. Chavez

Trinidad
E. E. R.

R
Trinidad

En Lima y Julio quatro de mil ochocientos ve
inte y cinco. hice saber el auto anterior al
Sr. D. Pedro Pizarro de y Certifico

Guayaquil

Trinidad



Dos reales.

SELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INIE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

Responde

Umo. Sor.

Pablo Lascio, en nombre de D.^o Juan Bianche,
 y de D.^o Miguel Braveberg, en los autos con D.^o Juan
 de la Sal y Rosas, por cantidad de pesos, respondien
 do al traslado de un escrito del Procurador contario
 Pedro Espinosa, en que pretende exhibirse de la entrega
 de autos. Digo, que todo cuanto espone dicho Procura
 dor es despreciable. El Sr. Bedoya habia desado de sea
 Abogado de estudio conocido: el que defendia a Sal y
 Rosas, era muy ligero: y la carta contestada por Do
 Leandria de Montegui, compareba mas bien que tale
 autor no estaba encargado a su marido, pues con
 fiesa no tener la menor noticia, ni encontrarse como
 habia encontrado y entregado. Sal y Rosas que
 requiere se manifieste dicho Sr. Espinosa, cuyo
 en duda que estos se establecian perpetuante en esta
 Capital, y que no terminaba un litigio que no
 tenia otro objeto que el de la entrega de unos bie
 nes al pretexto de llevar al Gobierno Espanol. De
 aqui es que no tuvo p. q. entregar los autos al Sr.
 Bedoya, ni este llevarlos al Castillo. Mas para

en el tiempo atrazado suspendieron toda diligencia
miedo del favor que debia gozar el demandado; y
cuando hoy gestionaron, se quisieron oír las auto-
ritades en el momento si para su recuad-
cion se procede directamente contra el mismo D. Sa-
cisco Sal y Pizarro; y por tanto.

A. V. L. pide y suplico que despreciando lo deducido p.^o el
Promotor Espinosa, se sirva mandar que el citado
Sal y Pizarro, dentro de veintena dia consigne los au-
tos de la materia con aparcibimiento de que se le
deixasara responsable al cargo que sus partes le
tienen formado de mas de tres mil pesos, por ser
justicia q. solicito con costas

Man. Jose Rodrig.
Morcoso

Pablo Tarua

Publico de 7 de Julio de 1825.

Auto

Lima y Julio 15. de 1825.

Tuad

S. J.
Pren. de
Fuente Nueva
Figueroa

Victor: mandaron se ponga rason del conocimiento
que expresa el Promotor en su recurso, y secho
trabajasen p.^o dar providencia

[Signature]

Tuad
[Signature]



Dos reales.

6 4

Decreto por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820
SEALO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

VALE UN CUARTILLO
Años de 1820 y 1821



Vale para el Bando de 1825 y 1826

Cumplido el mandado que el
Dicho el fin de la razon que
puedo dar se sigue que se
des Espionas sea los autos de
la Diputa en Dni y Sei a bre-
ve de mil ochocientos veinte qua-
tro, segun resulto de libros de
Comonanzas Lma. Año Dni y
veinte y mil ochocientos veinte cinco

Al margen del condon
mencio se halla las
iniciales sig = Sr D =

José María

Lima Mis B e 1825

Dr.
Dra.
F. Chasas
Tiquisla

Vistos con la Varon presentada
por el Sr. de Camacho, Alordada
por la comoda el termino de
un mes a f. el Sr. D. Pedro
Espinoza haga su diligencia de
la entrega a los autos.

E. P.

En diez y nueve de Julio de mil ochocientos veinte y
cinco: hice saber el auto anterior al Procurador D.
Pedro Garcia en su persona de que certifico

~~E. P.~~

Segundam. hice otra al Sr. D. Pedro Espinoza
en su persona de que Certifico

Espinoza

7
Pide apremio contra D. Pedro Espinosa
en atención a hallarse cumplido el término

^{Dos reales}
de término que se le concedió
SELLO TERCERO DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTEY UNO.

Perá independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4º y 5º

Valga para el Bando de 1825 y 1826

Ilmo. Sr.



Pablo Garcia en nombre de D. Juan Branche, y
compañeros, en los Autos con D. Juan de la Sal y Pizarro
por caridad se pesor = Digo que por la parte contraria,
siendo apremiado el Procurador, se pidió un mes de terna
no para entregar los Autos que se supone los habia to-
mado el D. D. Nicolas Aramburú quien estaba en las
fortalezas del Callao, como si dicho D. hubiese tenido
motivo para ir cargando papeles que no son suyos; sin
embargo V.S. se dignó concederle dicho mes. Este se
halló pasado, y por tanto.

A.V.S. pido y Suplico se sirva mandar se libere apremio
contra el Procurador de Sal y Pizarro p. q. entregue los
Autos en el Acto, ó sea depositados en las Cancelas p. q.
q. lo verifique, p. sea justicia q. pido con costas de.

Pablo Garcia

10
Publica de 22 de Ago. de 1825

Sea aprobada

[Signature]

[Signature]



8
6



Dos reales
**SELLO TERCEROS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO**
Periódico independiente para los años
de 1824 y 1825. 4º y 5º

*Se pide se suspenda
el apremio hasta la
rendición del Castillo*

El día 1º de Mayo de 1825 y 1826

Al Sr. Sr.

*Yo Pedro Espinosa en me. de D. Juan Sal y Rosa
en los autos con D. Juan Branche y D. Miguel Orta
berg por cantidad de p. digo: Que consecuencia
de mi Decreto de f. se sirva considerarse el término
de un mes p.ª la entrega de diez centos p. con
siderarse q. en este intermedio se rindiese el Cas-
tillo. En esta vid. testero a la integridad de N.ª a
fin de q. se sirva mandarse se suspenda el apre-
mio hasta dha. rendición p. esperarse p. momen-
tos esta gloria Por tanto -*

*Al Sr. J. pido y Sup. se sirva mandarse hacer como relin-
do y el de just. caga*

Pedro Espinosa

Lima N.º 31 a 1825

Por las razones que expone el
Procurador de la Real Audiencia
ya el Ferrn. a un mes, a
mas el que se le concedio

E. P. O.

Madrid

En el mismo dia fui saber el Sr.
am. ad. Pedro Espinosa en el cargo

Espinosa

Madrid

En Lima y Agosto treinta y uno de mil ochocientos veinte y cinco
visite e hice saber el Dec. anterior al Procurad. Pablo Garcia, y
antes a nombre de su parte y la firmo de que certifico.

Garcia

G

Los reales.

REINO DE ESPAÑA
REPUBLICA FEDERAL DE LOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826



*Exposicion y
punto de
vista
y pita de el
apremio de
fienda con
los
procur*

Ilmo. Sr. D. Juan
D. Pablo Garcia en nombre de D. Juan Brancu y con
pauques, en los autos contra D. Juan Co. de la Sal y
Puras por cantidad de p. Digo que figurando que
el D. D. Nicolas Ramirez pudo haber dicho autos
al Castillo, ha conseguido la parte contraria en dos
veces a un mes de terminado; se han pasado los dos me-
ses y no los entrega, ni los entrega, por q. sobre su
incierto que el Abogado cargara papeles al Castillo, se
impone a Sal y Puras, a ver si mis partes
como forasteros privados de sus bienes sin auxilios,
se cansan y abandonan un pleito que ya va como
cuatro años. El Procurador contrario obligado a Respon-
der de los Autos, que es D. Pedro Espinosa, se halla enfe-
rmo para ir a juicio, y el apremio debe ser inme-
diatamente en Sal y Puras. *Por tanto*

A. N. S. y pito y Sup. Co. se sirva mandar q. dicho D. Juan Co. en el
dia entregue los Autos de la Materia, y de lo contrario que
quede en su poder sin poder salir fuera, hasta
que compare con la demanda, para ser juicio q. de lo
to con costas y jurado.

Pablo Garcia

Ilmo. Sr. D. Juan

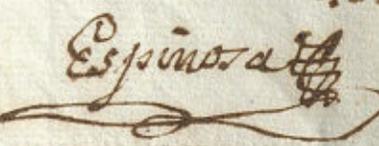
Lima ve 10 de 1825

Señor
Manga
Luzardo

Para mejor proveer, pare el pro
sente Cmo. de Camara a casa
del Sr. D. Pedro Espinosa, y se
exigendole Mion a su Vicario
ordene el proceso ay se trata
al mismo Interesado Sal y Pro
vas, o al Sr. Don Basilio Bedoy
lo servara por Diligencia fu
mada por D. Sr. Don

In el mismo dia se hizo saber el decato anterior
al Sr. D. Pablo Garcia de S. Certificado
Garcia  

Seguiente se hizo oír como la Sr. D. Maria
Alba, he. impuesta en su castro me expuso a
certy a D. se refiere el castro de la bucha legon
go en mano propia al Sr. D. Sr. D. Bedoy
no defensor de la p. y p. q. conde pongo la p
rente en dia, dia my y año.
Espinosa  

10 8



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para sí desde el mes de 1825. y 1826.

Octubre 14 de 1825

Se
Puedo
y
el

Hago saber el resultado de la diligencia
antecedente ad Juan Brack y compañeros

h
B

Tuad

Que en este día he sido
D. ante el Sr. Jefe de la
Carificos — Tuad

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



Valge para et sum. de 1825. y 1826.

1825
1826
1827

Handwritten text, possibly a list or index, with some words like "1825" and "1826" visible.

Handwritten signature or name.

Handwritten signature or name, possibly "J. D."

Large block of handwritten text, possibly a letter or a detailed list, with some words like "1825" and "1826" visible.

Lima oct 19 de 1825

Señor Sr. D. Juan de la Cruz

Managua
Colonia

Sal y Honor

[Signature]

[Signature]

[Signature]

In Lima y oct. veinte de mil ochocientos veinte y cinco para saber el dec. ant. a su Sr. Sr. Sal y Honor en su persona don J. de la Cruz

Sal y Honor

Juan Salomón
Esc. alit.

[Signature]

Maspone

12

~~70~~

Dos reales.



RELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el Ramo de 1825. y 1826

Maspone

Ymo. Siv.

D.^o Jue. Cornejo en nombre de D. Francisco de la
Sal y Masas, y en un gran poder y notoria ^{de apelo} ~~de apelo~~ ^{de apelo} D. Juan
Branche sobre la restitucion de un Proceso entregado
al D.^o D. Bartolome' Bedoya p.^a su defensa y lo demas
deducido respondiendo al traslado del Escrito en que
Dablo Garcia solicita se libre apremio contra la per-
sona de mi pte. p.^a la entrega de dnos. autos digo:
Que de justicia se ha de subir V.S. Y. depreciant la
solicitud, y mandar q. dho. Circuador consulte sus
pedimentos segun e conforme a dho.

Qualquiera q. vea la instancia de
Branche p.^a la devolucion de esos autos se permit-
dica q. es una gran causa en su importancia y
en la justicia q. auite al apremiante, pero nada
de eso hay: el pleito se sigue por pura rutina
sobre un cargo imaginario de q. fue' abuelto
mi parte despues de un prolixo ^{convenim.^{to}} de lauda.
Apelo' Branche, y habiendo aglomerado una fa-
sidiava repetiçion de incongruencias, medito' m

parte de acusar la requirida, pero despues recalcando
de q. su silencio o reticencia podia dar lugar a la presu-
cion alguna cosa, como en necesidad de abo-
gar por Abogado al D. Pedro, si quien por
el Procurador los autos conforme al estilo, con
lo ha acreditado con el mismo conocimiento
real.

El Procurador practico las diligencias
exige la buena fe p.^a descubrir si el D. Pedro
al tiempo de emigrar p.^a el Callao habia re-
bado los Autos en su Estudio o Casa de su Mage-
y resultando no haber sido asi, deso sincerado
se procedim.^{to}

El recurso en estas circunstancias
es esperar la rendition de las cartillas, p.^a q. los
casos fortuitos de esta naturaleza no se pre-
tase por el Procurador, ni por la parte, y nin-
guno esta obligado a lo imposible, pero el
Procurador mal aconsejado salvando la accion
deducida contra el Procurador con el merito
del conocimiento se dirige contra un pte. p.^a un
Dio. tan obscuro como incompreensible, p.^a q.
si el Procurador obligado con instrum.^{to} auto-
tico no es responsable por el caso fortuito, con-
lo seria la pte. en cuyas manos no ha estado
el proceso, ni devido. estar p.^a la conveniencia con
q. se mancha el curso de las causas. San

imposible a a mi parte entregar las cartas
como comprando ruse al casillo p. sacarlas,
y asi q. aprenda a q. p. q. se verifique un im-
posible. Mas como seria q. pidiere licencia
se le diese licencia p. sacar las cartas de la pte.
y lugares en q. estubieren; en cuyo caso con el
auxilio del terreno podria abancar las trincheras
y abarcar su terreno caudito: por todo lo qual
A. V. S. L. pido y suplico se sirva resolver con arreglo al
exordio segun a de justicia cirtas &c.

D. Tiburcio Torrealta
Hermosillo

Tore Cornejo

Publica a 31 de Oct de 1825 -

Actos

En el mismo dia fue lavada el Tasa
ad. Tore Cornejo ad. Carafis Tasa

Seguidamente fue lavada el Tasa de San Roque
deca como sobritas ad Pedro Espinosa
ad. Carafis -



Dos reales.
 REAL AGENCIA DE LOS REALES AÑOS
 MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
 UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

En mi nombre he oído al Pueblo
 Junta del Curioso -

[Signature]

Lima Nov. 17 del 1825

[Signature]
 D. Juan
 Marmague
 Sillera

Vistos y respecto de haber
 expuesto el Proc.^o D. Pa
 blo Sarric, q.^o los autos de
 la disputa se han encon
 trado en el Juzgado de
 mestras, mandaron, se ha
 ya sabea al Depo. J. J. J.
 en treyere en la Escriben
 de Comara

[Signature]
[Signature]

[Signature]

14
Dici y Sire a la Torre de San Juan
cuando viene y como fue de saber
el año de fecho a Manuel
a don, quien es en el año
de don Guadalupe, correspondien-
tes a otros intermedios, y se hallan
conformes con el conseru. de don
Pablo Espinosa de Lario. —

Manuel

En don de Diciembre de mil ochocientos
veinte y cinco por el Excmo. Sr. Juan
Diez de los Rios el año de don
Cornejo cura. de don J. P. de San Juan
Lario. —

Cornejo



Dos reales.

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valencia y Huesca de 1824 y 1826.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]